

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

En virtud de lo resuelto en el Real decreto de 8 de estemes, por el cual se manda anticipar las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año de 1860, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las indicadas operaciones se practiquen en los términos y con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª La formacion del padrón se hará en los 15 primeros dias de octubre del año actual, del modo que previene el capítulo IV de la ley vigente de reemplazos; pero entendiéndose que el dia 1.º de octubre próximo sustituirá al 1.º de enero para los efectos expresados en el art. 36 de dicha ley.

2.ª En los dias del 16 al 27 del mismo mes de octubre se formará el alistamiento, y en él serán comprendidos, al tenor del artículo 15 de la ley citada:

Primero. Los mozos que tengan 20 años, y no deban tener cumplidos 21 el dia 30 inclusive de abril de 1860.

Y segundo. Los mozos que teniendo 21 años, y sin que puedan haber cumplido 25 el mismo dia 30 de abril, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

3.ª Se observarán en la formacion de este alistamiento todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, con la diferencia de que los años de residencia á que alude el art. 38 deberán entenderse los dos anteriores á octubre próximo venidero, y que el espresado mes sustituye para la ejecucion de estas operaciones al de enero de 1860.

4.ª El alistamiento se publicará el dia 28 de octubre en la forma que establece el artículo 42 de dicha ley, debiendo permanecer espuesto al público por 10 dias hasta el 6 de noviembre.

5.ª El 8 del mismo mes de noviembre, observándose todas las formalidades que exige el capítulo VI de la vigente ley de quintas, empezará la rectificacion del alistamiento, y continuará en los dias festivos y en los no festivos inmediatos del mismo mes en que hubiere sesion, anunciándose al fin de cada una el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

6.ª Para la aplicacion de lo dispuesto en los párrafos 3.º, 4.º y 5.º del art. 45 de la citada ley, los Ayuntamientos tendrán presente, segun queda dicho en la regla 2.ª de esta circular, que la fecha que en los espresados párrafos se cita para el cómputo de la edad de los mozos alistados, debe entenderse el 30 de abril de 1860, y no el 30 de abril del año actual.

7.ª Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con arreglo á lo prevenido en el capítulo VII de la ley de reemplazo, menos los artículos 53 y 54, que no pueden tener efecto hasta despues del sorteo de décimas, y el 55, que deberá aplicarse con la modificacion espresada en la regla 5.ª de la presente Real orden, respecto al tiempo de residencia de los mozos y sus padres en cada pueblo.

8.ª El sorteo general para la quinta de 1860 se practicará en todo el reino el domingo 4 de diciembre próximo venidero, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, y con estricta sujecion á las disposiciones del capítulo VIII de la ley de reemplazos vigente, hasta el art. 70 inclusive.

9.ª Los Gobernadores de las provincias participarán á este Ministerio, antes del 15 del mismo mes de diciembre, haber quedado cumplida en todas sus partes la presente circular en los pueblos del territorio de su respectivo mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Para llenar el objeto que se propone el Gobierno al aconsejar á S. M. la expedicion del Real decreto fecha de ayer, en virtud del cual se anticipan las operaciones preliminares de la quinta correspondiente al año de 1860, es indispensable formar tambien con la conveniente anticipacion la estadística de los mozos sorteados en abril último para el reemplazo del ejército, que segun la ley que rige en esta materia debe servir de base en el reparto del contingente que habrá de pedirse á las Cortes en su reunion inmediata.

Con aquellas miras, pues, la Reina (que Dios guarde) á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido disponer:

1.º Que V. S. y ese Consejo provincial adopten las providencias oportunas para que en el término de 15 dias queden resueltos todos los incidentes de la quinta actual del ejército activo, que se hallen aun pendientes de decision.

2.º Que en seguida proceda V. S. á formar la espresada estadística, ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de reemplazos vigente y en la Real orden circular de 26 de noviembre de 1856.

3.º Que las épocas de las operaciones previas en ella exigidas, serán fijadas por V. S. segun lo crea mas conveniente, en el concepto de que la formacion y remision del estado general de los mozos sorteados en esa provincia en abril de este año, se ha de hacer sin falta alguna dentro de los primeros 10 dias de diciembre próximo venidero y con sujecion al modelo adjunto á la circular citada.

4.º Que queda V. S. autorizado, como en los años anteriores, para enviar á los pueblos que retarden la remision de los documentos precisos para estos trabajos, ó que los remitieran incompletos, comisionados especiales á costa de los Ayuntamientos que en tales faltas incurran.

Y 5.º Que participe V. S. á este Ministerio las disposiciones que desde luego adopte para el cumplimiento de esta orden, y que en los dias 1.º y 15 de octubre y noviembre próximos, dé V. S. tambien cuenta del estado en que se encontraren las indicadas operaciones.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

El Ilmo. señor Director general de Obras públicas, con fecha 31 del próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Direccion general de Obras públicas.—Circular.—El Excmo. señor Ministro de Fomento, por Real orden de 30 del actual,

me comunica el Real decreto siguiente.—Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. La esencion de derechos de portazgos, pontazgos y barcages, concedida á los trasportes del trigo de todas clases, incluso el mezcladizo, del centeno y del maiz ó panizo, por Real decreto de 17 de enero de 1854 y Real orden de 1.º de abril del propio año, cesará desde el 15 de setiembre próximo en los establecimientos en que se verifica la recaudacion de los espresados derechos por cuenta del Estado, y en los arrendados cuando terminen los actuales arriendos.—Dado en San Ildefonso á veintinueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.—Lo que transcribo á V. S. para que su ejecucion tenga lugar con la mayor exactitud desde el dia señalado, en todos los portazgos de esa provincia que no se hallen arrendados, dándole al efecto toda la publicidad posible.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de agosto de 1859.—José Francisco de Uria.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, lo publiquen en los mismos, por los medios de costumbre, para completo conocimiento del público.

Madrid 10 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el Reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la cuenta que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de San Martin de Valdeiglesias, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el término preciso de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado que sea dicho término, sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á la liquidacion de dichas cuentas y á los demas efectos consiguientes. Madrid 21 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION MILITAR.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta corte.

Hace saber que en virtud de orden del señor Intendente de ejército y de este distrito, se saca a pública subasta el sábado 17 del corriente, a las doce de su mañana en la Inspeccion del hospital militar de esta corte, el lavado, cosido y conservación de las ropas que use dicho Hospital en el año próximo, que da principio en 1.º de octubre de 1859 y concluye en fin de setiembre de 1860, bajo las condiciones y precio límite que expresa el pliego, que se halla de manifiesto en la Contraloría del mismo y en la Secretaría de la Intendencia de ejército de este distrito, calle del Barquillo núm. 1.

Madrid 7 de setiembre de 1859.—Agustín Pintado.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Agenciamientos.

Se halla vacante, por renuncia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Húmera, dotada con el sueldo de 1500 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la calidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentes documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855. Madrid 1.º de setiembre de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Canada, partido judicial de Navacerrada, dotada con el sueldo de 6 rs. diarios, pagados de los fondos municipales, el 11 de octubre de 1855.

Los aspirantes que, a la circunstancia de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentes documentadas al Alcalde-presidente de esa municipalidad, en el término de un mes, a contar desde el día en que este anuncio se inserte en el periódico oficial para su provision, según el Real decreto de 29 de octubre de 1855. Madrid 1.º de setiembre de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel de abajo, dotada con el sueldo de 9 rs. diarios, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que a la calidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentes documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

Table with columns: Persona que prestó el servicio, EPOCA (Día, Mes, Año), BAGAGES (Carros, Idem, Caballos, etc.), Comienza el servicio en, Persona a quien se presta, Guerra a que pertenece, Puntos de expedición, PASAPORTE (Autoridad, Mes, Año), Procedo el asistido de, Pueblo en que se terminó el servicio, ILEGÓ CON (Carros, Idem, Caballos), Logros de marcha abonados, Días de retén abonados.

Es copia conforme con las papeletas originales que se acompañan y aparecen insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero. Y á los efectos prevenidos en el Reglamento vigente pongo la presente por duplicado en San Martín de Valdeiglesias á 26 de junio de 1859.— José Rodríguez Cermeño.—Juan Gonzalez Fernosel, Secretario.

Madrid 12 de agosto de 1859.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario y por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas siguientes en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras de igual clase, cuyo sueldo anual sea inferior, solo en 1100 reales; y á falta de estos por oposicion en las épocas señaladas para las de cada provincia.

Las oposiciones á las escuelas de esta clase anunciadas anterior mente y vacantes en la provincia de Segovia se celebrarán en dicha ciudad en todo el corriente mes.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de párvulos de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 5000 rs.

Provincia de Madrid.

Mostoles, con el de 5500 rs.

Provincia de Toledo.

Almonacid, Belvis de la Jara, Torrijos y Turieque con el de 5500 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Infantes y Membrilla con el de 2954 reales.

Provincia de Madrid.

El Moral, Mostoles y San Sebastian de los Reyes con el de 2200 rs. Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutaran casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes justificadas con documentos, de que han de acompañar copia literal, al señor Gobernador-Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este rectorado la propuesta de las escuelas que hayan de adjudicarse por oposicion en cuanto se concluyan los ejercicios, y las de concurso estrordinario luego que haya aspirantes en virtud de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 6 de setiembre de 1859.—El Vico Rector, Francisco de Paula Novat.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme a la Real orden de 10 de agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el artículo 185 de la Ley de Instrucción pública, las escuelas siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS. V. obispos.

Provincia de Ciudad-Real.

San Lorenzo y Valverde, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Madrid 6 de setiembre de 1859.—El Vico Rector, Francisco de Paula Novat.

Alarcon, Casas de Fernando Alonso, Val-

Aceite, de 72 á 74 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos.
 Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
 Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
 Jabon, de 64 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Patatas, de 3 á 4 1/2 reales arroba, y á 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 24 á 25 1/2 rs. fanegas	Algarroba, á 55 1/2 rs. id.
Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
60	46 1/4
50	44 1/2
15	45 1/4
50	44 1/2
84	46
20	42
50	44 1/2
25	36 3/4
18	37 1/2
20 trechel.	46
40	45 1/2
47	42 1/2
20	45 1/4
120	45 1/4
107	45 1/2
50	43
17	47 1/2
15	44 1/2
18	45
28	43
16	45
20	43 1/2
30	39 1/2
30	45 3/4
35	46
45	47
150	46
25	43
150	42 1/2
64	44
20	44
25	46
27	44
32	45
36	40
50	46 1/2
20	41 1/2
26	46
27	47
52	40
35	46
90	45
40	46
34	45
50	44
56	44
28	43
100	45 1/4
36	44
14	45
58	43
18	38
50	46
28	44 1/2
36	43
40	42
36	41
56	43
40	42
35	37

40 45 1/2
 25 40 1/2
 410 46
 12 36
 35 47
 20 40

2702
 Quedan por vender sobre 1055.

Precio máximo. 47 1/2
 Idem mínimo. 36
 Idem medio. 44 1/8

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 12 de setiembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.
 Colizacion del 12 de setiembre de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 44, 45 y 40 c.
 Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 34-05 d. á plazo, 34-25 á fin cor. vol. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 82.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19.
 Idem de segunda id., 12-50 p.
 Idem del personal, id., 11-05 d.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1. de abril de 1830 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 89 1/2.
 Idem de á 2000 rs., id., 92 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 88-50 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin cupon, 86-75 p.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 86.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 86-50.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 105-75.
 Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 83 d.
 Idem de Almanca á Jativa, id., 83.
 Idem del Banco de España, id., 179.
 Idem de la Sociedad Española, mercantil é industrial, id., 1670.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-60 p.
 Paris á 8 dias vista, 5-27 p.

BOLSA DE PARIS.

Setiembre 12 de 1859.

FONDOS FRANCESAES.

3 por 100. 68-55.
 4 1/2 por 100. 94-25.

Espanoles.
 3 por 100 interior. 44 1/8
 Consolidados. 95 1/4 á 3/8

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA JOVELLANA,

Sociedad minera.—Direccion

Con arreglo al art. 21 de la nueva ley de minas, requiero á V. por tercera y últi-

ma vez para el pago de los dividendos pasivos, números 13 y 14, correspondientes á los meses de julio y agosto últimos, importantes 770 rs., á razon de 385 rs. cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes á las siete acciones de su pertenencia; aperebiéndole que, de no verificar el espresado pago en el término improrogable de 15 dias, quedan amortizadas de hecho y de derecho dichas sus siete acciones, sin perjuicio de hacer la debida reclamacion ante el tribunal competente para el cobro de lo que V. adeuda y reintegro de los gastos de anuncios á que da lugar.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1859.—El Director gerente, Eugenio Metge.—Sr. D. Luis Guillohou.

Señas de la Direccion para verificar el pago.

Calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto bajo de la izquierda, de diez á cinco de la tarde. Se pasó otro igual á domicilio.—430.

LA JOVELLANA,

Sociedad minera.—Direccion.

Con arreglo al art. 21 de la nueva ley de minas, requiero á V. por tercera y última vez para el pago de los dividendos pasivos, números 13 y 14, correspondientes á los meses de julio y agosto últimos, importantes 880 rs., á razon de 440 rs. cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes á las ocho acciones de su pertenencia; aperebiéndole que, de no verificar el espresado pago en el término improrogable de 15 dias, quedan amortizadas de hecho y de derecho dichas sus ocho acciones, sin perjuicio de hacer la debida reclamacion ante el tribunal competente para el cobro de lo que adeuda y reintegro de los gastos de anuncios á que da lugar.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1859.—El Director gerente, Eugenio Metge.—Sr. don José Carbonell.

Señas de la Direccion para verificar el pago.

Calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto bajo de la izquierda, de diez á cinco de la tarde. Se pasó otro igual á domicilio.—431.

LA AMISTAD, SOCIEDAD MINERA,

Mina Restaurada.

Con esta fecha ha sido requerido por segunda vez al pago de los dividendos que adeuda don José Suarez Viesca, como poseedor de la accion núm. 11 de esta Sociedad.

Lo que, de conformidad á lo acordado por la Junta directiva y demas efectos que previene el art. 21 de la ley vigente de sociedades mineras, se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid 12 de setiembre de 1859.—El Presidente, A. Nieto.—El Secretario, Blas Lázaro.—435.

LA POBRECITA,

SOCIEDAD MINERA.

Con esta fecha han sido requeridos por segunda vez al pago de los dividendos que adeudan los señores don Julian Romero, don Enrique Xipel y Moro y doña Maria Gutierrez Bengochea como poseedores de las acciones números 21 y 95 y mitades de los 51 y 90 el primero, de la del número 11 el segundo, y de la del 22 la tercera.

Lo que, de conformidad á lo acordado

por la Junta directiva y demas efectos que previene el art. 21 de la ley vigente de sociedades mineras, se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid 12 de setiembre de 1859.—El Presidente, A. Nieto.—El Secretario, Blas Lázaro.—434.

GUIA SEGURA

de cartillas, amillaramientos, estados, resúmenes, repartos y apéndices á los cuadernos de liquidaciones.—Escrita y dedicada á don Marcelo Martinez Alcubilla, por Eusebio Freixá.

CONTIENE: Toda la legislacion referente á la Estadística territorial de España que puede interesar á los Ayuntamientos y Juntas periciales; tabla de reduccion de las medidas agrarias que se usan actualmente en las diferentes provincias del Reino, á áreas, centiáreas y centímetros cuadrados; una cartilla evaluatoria y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de labor y ganadería; esplicacion sobre el modo de hacer las tarifas para los amillaramientos; formulario de las escalas; edictos y oficios para la presentacion de relaciones; instruccion relativa á las dos casillas mandadas añadir á los amillaramientos, y de lo que debe tenerse presente al formarlos para que sea mas fácil y comprensiva la redaccion de los repartos; modelo amillaramiento bajo una forma especial, á fin de poder anotar en él las altas y bajas de las fincas; modo de sacar las bases en los repartos de inmuebles, y el particular el tanto por 100 á que salen gravados los vecinos y forasteros por gastos municipales; repartimiento de contribucion territorial con arreglo al modelo que la Direccion general de contribuciones acompañó á su circular de 28 de octubre de 1858; apéndice al amillaramiento, en el que constan las variaciones que han experimentado la propiedad y los contribuyentes durante un año; estado resumen núm. 4, que ha de acompañarse con el amillaramiento; estados que han de formarse para averiguar la riqueza general de cada uno de los tres objetos de imposicion; advertencias sobre los mismos; estado demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; indicaciones y consejos del autor referentes á dicho estado; descripcion por conceptos de la riqueza imponible; advertencias acerca de la misma, etc. etc.

Cuesta en Lérida cada ejemplar, pidiéndolo al autor directamente, 15 reales en libranzas contra el Tesoro, ó 16 en sellos de franqueo.

En provincias, comprados en las casas de los corresponsales, costará 18.

No respondo de sellos que no lleguen á mi poder y encargo que se certifiquen los pliegos que los contengan.

Para hacer los pedidos y remesas no hay que poner en los sobres de las cartas mas que,

« A Eusebio Freixá; Lérida. »
 Hay ejemplares de venta en la imprenta de este periódico.